

Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_68
Tab Number: 115
Document Title: Para las 26 Juntas Circuitales de
Escrutinio
Document Date: 1999
Document Country: Panama
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01349



* 0 6 C E 2 7 2 F - 2 F 6 4 - 4 7 D 5 - B A D D - 7 F 0 5 2 B E 6 F 2 8 D *

**ELECCIONES GENERALES
DE 2 DE MAYO DE 1999**

**Para las
26
Juntas
Circuitales
de Escrutinio**

(Parcial para Presidente y
Vicepresidentes de la República)
(General para Legislador en los
circuitos uninominales)



INSTRUCTIVO UNINOMINAL

ATENCIÓN

En este instructivo de la Junta Circuital de Escrutinio, encontrarás principios generales de los escrutinios y cómo se escrutan los votos de las actas de mesas, para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Escrutinio Parcial) y para la elección de Legisladores (Escrutinio General).

Si sigues los pasos aquí indicados, realizarás una buena labor.



INDICE

La Junta Circuital de Escrutinio

	Páginas
Concepto, Reunión e Integración	1
Credenciales	2
Impedimentos y limitaciones para actuar en la Junta	2
Ausencias de los miembros en la Junta (T.E.).....	3
Obligatoriedad del cumplimiento del cargo.....	3
Funciones de los designados por el Tribunal Electoral.....	4
Funciones de la Junta	4-5
Enlace de los partidos políticos.....	6
Fuero Electoral	6
Recibo de Actas de mesa.....	6
Cese de funciones.....	7
Escrutinios.....	7
Prohibición de anulación de actas.....	7
Escrutinio parcial para Presidente y Vicepresidentes de la República.....	8
Forma de llenar el acta circuital de Presidente y Vicepresidentes de la República.....	8-9
Escrutinio General para Legislador	9
Proclamación de Legislador.....	10
Forma de llenar el acta circuital de proclamación de Legisladores.....	10-11

Sigue...

Empate entre candidatos.....	12
Adjudicación de suplentes.....	12
Cantidad y copias del acta circuital de Presidente y Vicepresidentes de la República y de Legislador.....	12
Anexos del acta del Tribunal Electoral.....	12
Envío del acta de Presidente y Vicepresidentes de la República.....	13
Envío del acta de Legislador.....	13
Sanciones a las que están expuestos los funcionarios electorales.....	13
Recomendaciones de funcionamiento.....	14

La Junta Circuital de Escrutinio.

1.

CONCEPTO.

La Junta Circuital de Escrutinio es una corporación electoral que tiene por objeto escrutar los resultados de todas las actas de mesa de su circuito para la elección de Presidente de la República y de Legislador. Deberá anunciar los resultados de los escrutinios parcial de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y proclamar al Legislador y sus suplentes, que resulte electo en el circuito.

2.

REUNION.

La Junta Circuital de Escrutinio se reunirá por derecho propio, tantas veces como lo decida; y el día de las elecciones se reunirá en su sede, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para recibir todas las actas de mesa previamente indicadas.

La reunión de la Junta Circuital de Escrutinio será pública y de carácter permanente, desde el momento en que se inicie la reunión, hasta la proclamación del resultado.

Sin embargo, se podrán acordar recesos de corta duración, por motivos justificables.

La sede de la Junta no podrá ser cambiada salvo que así lo disponga el Tribunal Electoral.

3.

INTEGRACION.

La Junta Circuital de Escrutinio estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal designados por el Tribunal Electoral, con derecho a voz y voto y por un representante de cada uno de los partidos políticos que hayan hecho postulación para Presidente de la República o para Legislador en el respectivo circuito, los que sólo tendrán derecho a voz. Cada miembro tendrá un suplente

designado de la misma forma. Los suplentes de los partidos políticos sólo podrán ingresar al recinto de la Junta cuando reemplacen al principal, es decir, que sólo habrá en la Junta un representante por partido, a la vez. Los suplentes designados por el Tribunal Electoral en la Junta Circuital de Escrutinio, deberán permanecer en todo momento en la sede en que les corresponda fungir, para prestar apoyo a los principales, de acuerdo con las instrucciones de éstos y el reglamento de elecciones.

4.

CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Todos los integrantes de la Junta deberán verificar entre sí, la autenticidad de sus credenciales, comparándolas con la cédula de identidad personal.

**NO SE DEBEN ADMITIR CREDENCIALES
ALTERADAS, TACHADAS, BORRADAS O DE
CUALQUIER MANERA MODIFICADAS.**

5.

IMPEDIMENTOS Y LIMITACIONES PARA ACTUAR EN LA JUNTA.

Están impedidos para actuar en la Junta, los funcionarios públicos previstos en el artículo 25 del Código Electoral, salvo que se trate de una circunscripción distinta a aquella en la que ejercen funciones regulares.

No podrán ser designados por el Tribunal Electoral, en una misma Junta Circuital de Escrutinio, quienes tengan entre sí la calidad de cónyuges (esposos), los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos o nietos), ni los parientes hasta el primer grado de afinidad (yernos, nueras y suegros), ni entre éstos y los candidatos o representantes de los partidos políticos, en la respectiva circunscripción.

¿ Qué hacer en caso de ausencias ?

A Si los miembros principales designados por el Tribunal Electoral están ausentes, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

B Si el Presidente y su suplente están ausentes, el Secretario asumirá las funciones de Presidente y el Vocal las de Secretario.

C Si el Secretario y su suplente están ausentes, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las de Vocal.

D Si el Vocal y su suplente están ausentes, el suplente del Presidente asumirá las funciones del Vocal.

E Si los miembros principales y los suplentes están ausentes, el Tribunal Electoral hará las nuevas designaciones a través de los Magistrados, del

Director o Subdirector General de Organización Electoral, del Director Provincial o Comarcal de Organización Electoral, del Coordinador del Circuito o del Coordinador de la Junta Circuitual, según el caso de que se trate.

El funcionario respectivo extenderá una credencial, lo que se hará constar en el Acta.

La ausencia de los representantes de los partidos políticos no será impedimento para la integración y funcionamiento de la Junta.

OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CARGO EN LA JUNTA.

Los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y sus suplentes, una vez aceptados, son de **obligatorio cumplimiento** y sólo se admitirá como excusa la incapacidad física, la necesidad de ausentarse urgentemente del país o la incompatibilidad legal señalada en el punto No. 5 de este instructivo.

La renuencia en el cumplimiento del cargo, o la ausencia injustificada de los funcionarios designados por el Tribunal Electoral, serán sancionadas con veinticuatro horas de arresto inmutable y con multa de veinte a quinientos balboas. (**Art. 340 del Código Electoral**).

Los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores y en general, las autoridades nacionales y locales, se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la Junta, salvo que el **PRESIDENTE** de la Junta solicite su asistencia, la cual deberán proveer sin excusas.

FUNCIONES DE LOS DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Funciones del Presidente :

El **PRESIDENTE** debe adoptar las medidas conducentes para permitir el **libre acceso del público** a la sede de su Junta, de acuerdo con el espacio que para ello tenga disponible.

El Tribunal Electoral prohíbe obstaculizar las vías de acceso a la Junta de Escrutinio. El **PRESIDENTE** tomará las medidas necesarias para que no se realicen actividades masivas de carácter festivo en las áreas adyacentes (100 mts) a la Junta, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Función del Secretario:

El Secretario tendrá a su cargo la elaboración del acta, la expedición, distribución y autenticación de las copias y todo lo relacionado con el manejo de las mismas.

Función del Vocal: Las que le asigne el **PRESIDENTE**.

Función del Supervisor o Coordinador:

Habrá un Supervisor o Coordinador en cada Junta, designado por el Tribunal Electoral, que prestará apoyo a la misma, según las instrucciones que le sean impartidas por el Coordinador del Circuito y las solicitudes del Presidente de la Junta. Actuará como enlace entre el Coordinador del Circuito y la Junta y recibirá las actas correspondientes al Tribunal Electoral.

FUNCIONES DE LA JUNTA

La Junta deberá:

- a) **Aprobar** reglas internas de funcionamiento sin contravenir este Instructivo, para lo cual se asesorará con el Tribunal Electoral.

- b) **Solicitar personal** adicional al Tribunal Electoral para cumplir funciones específicas que se detallarán en su petición y éste lo facilitará, si cuenta con los recursos para ello.
- c) **Recibir** de todas las mesas de votación de su circuito, las Actas No. 1 (de color celeste), de la elección de Presidente; y las Actas No. 2 (de color amarillo), de la elección de Legislador. La Junta se organizará internamente para agilizar la recepción de actas.
- d) **Escrutar** los resultados de todas las actas de mesa hasta concluir con la última, permitiéndole a los representantes de los partidos políticos, las verificaciones del caso.
- e) **Sumar en primer lugar**, los resultados de todas las actas de las mesas de votación para Presidente y Vicepresidentes de la República.
- f) **Elaborar** el acta con el resultado del escrutinio parcial para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República.
- g) **Anunciar** de viva voz del Presidente de la Junta, el resultado del escrutinio **parcial para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República**, tan pronto concluya.
- h) **Remitir** a la Junta Nacional de Escrutinio, por medio del Presidente de la Junta, el acta con los resultados parciales de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de su Circuito, con las respectivas actas de mesa que la respaldan, tan pronto concluya con la elaboración del acta circuital; y al Tribunal Electoral por conducto del Coordinador de la Junta.
- i) **Colocar** en un lugar visible, una copia del acta con los resultados de la elección parcial de Presidente y Vicepresidentes de la República.
- j) **Sumar** los resultados de las actas de las mesas de votación del Circuito para la elección de Legislador.
- k) **Elaborar** el Acta de proclamación con el resultado del escrutinio general para la elección de Legislador y sus suplentes.

- l) Anunciar** de viva voz del Presidente de la Junta, el resultado del escrutinio de Legislador, tan pronto concluya.
- m) Efectuar** la proclamación del que resulte electo como Legislador y sus suplentes.
- n) Colocar** en un lugar visible, una copia del acta con los resultados de la elección de Legislador.
- ñ) Remitir** al Tribunal Electoral, un original del acta de proclamación de Legislador y sus suplentes, con las actas de mesa que la respaldan, por intermedio del Coordinador de la Junta.

10.

ENLACE DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Los partidos políticos tienen derecho a nombrar, para el día de las elecciones y durante los escrutinios, un enlace o capitán en la respectiva Junta Circuitual de Escrutinio. Este no es miembro de la Junta pero tiene derecho a presenciar el escrutinio, además de denunciar las anomalías de la Junta que considere necesarias, ante el representante de su respectivo partido.

EN NINGUN CASO PODRA ESTORBAR NI INTERFERIR EN EL TRABAJO DE LA JUNTA, NI PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES DE LA MISMA.

11.

FUERO ELECTORAL.

Los funcionarios electorales (Presidente, Secretario, Vocal y sus Suplentes, y el Coordinador de la Junta), los representantes de los partidos políticos y , enlaces o capitanes no podrán ser detenidos, arrestados o procesados sin autorización expresa del Tribunal Electoral, durante el ejercicio de sus cargos, excepto en caso de flagrante delito. Esto se aplica desde la expedición de las credenciales y hasta tres meses después de cerrado el proceso electoral .

12.

RECIBO DE ACTAS DE MESA.

Al recibir las actas de las mesas, la Junta entregará un recibo en el formulario diseñado por el Tribunal Electoral, el cual será firmado por el Secretario de la Junta o por la persona previamente designada para tal efecto. El

Tribunal Electoral suministrará a cada Junta, una lista de las mesas de votación del respectivo Circuito.

13.

CESE DE FUNCIONES.

La Junta no puede cerrar, ni poner término a sus funciones, hasta que haya anunciado y proclamado los resultados para lo cual deberá recibir y escrutar todas las actas de mesa de Presidente y Vicepresidentes de la República y de Legislador de su circuito.

La Junta sólo podrá dejar de escrutar actas correspondientes a las mesas de votación en donde no haya habido elección, o donde las actas hayan desaparecido, cuando así se haya establecido conjuntamente con el Tribunal Electoral.

14.

ESCRUTINIO.

El escrutinio se hará sumando separadamente los resultados contenidos en las actas No.1 de color celeste y No. 2 de color amarillo, provenientes de las mesas de votación del circuito para cada partido, candidato y alianza, según sea el caso.

15.

PROHIBICION DE ANULACION DE ACTAS.

La Junta no está facultada para anular actas de mesa, pero puede abstenerse de considerar una o más actas, si del contenido de las mismas resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para este efecto, la Junta está obligada a realizar las investigaciones necesarias a fin de precisar debidamente el contenido de las mismas y consignar en el punto de incidencias del acta, tal eventualidad.

16**ESCRUTINIO PARCIAL PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA.**

El escrutinio parcial de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República se hará sumando los resultados contenidos en las Actas No. 1, de color celeste, de las mesas de votación del circuito electoral para cada partido, candidato y alianza.

Terminado este escrutinio, se levantará el Acta Circuital correspondiente .

17.**FORMA DE LLENAR EL ACTA CIRCUITAL DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA.**

La primera acta circuital que debe elaborarse es la de Presidente y Vicepresidentes de la República, la que tendrá el No. 1, es de color celeste y en ella deberá consignarse lo siguiente:

En el encabezado se identificará el Circuito, Corregimiento-Sede, Distrito y Provincia.

- En el punto No. 1, sobre la reunión de la Junta: nombres, apellidos, cédula y firma de los miembros de la Junta designados por el Tribunal Electoral, que se encuentren presentes a la hora de inicio de la reunión formal de la Junta.
- En el punto No. 2, Fecha y hora de inicio de la reunión formal de la Junta.
- En el punto No. 3, Fecha y hora en que terminó la reunión formal de la Junta.
- En el punto N° 4, los totales correspondientes como aparecen en el siguiente ejemplo:

4. ESCRUTINIO (Totales)	EN NUMEROS	EN LETRAS
ACTAS ESCRUTADAS	-301-	-TRES-CERO-UNO-
PERSONAS QUE VOTARON	-75.395-	-SIETE-CINCO-TRES-NUEVE-CINCO-
VOTOS VALIDOS *	-70.159-	-SIETE-CERO-UNO-CINCO-NUEVE-
VOTOS EN BLANCO	-1.825-	-UNO-OCHO-DOS-CINCO-
VOTOS NULOS	-3.411-	-TRES-CUATRO-UNO-UNO-

* Se desglosa por partido en el punto 5.

- En el punto No.5: total de votos válidos por alianza, candidatos y partidos, en números y en letras.

- En el punto No. 6, incidencias: Se consignarán las incidencias que hubiesen ocurrido en el transcurso de la sesión de la Junta.
Las quejas, reclamaciones o protestas de los representantes de los partidos políticos podrán ser presentadas en hojas numeradas, lo cual se anotará en el acta, en el punto de incidencias. El original se remitirá al Tribunal Electoral con el acta Circuital de Presidente y las copias serán autenticadas y devueltas al que las hubiere presentado.
- En el punto No. 7: cierre del acta : número de cédula, nombres y apellidos, firma y huella digital del pulgar derecho, de los miembros presentes en la Junta al momento de concluir sus funciones (Representantes de los partidos políticos, el Presidente y el Vocal).
- En el punto No. 8: certificación del contenido del acta: nombres, apellidos, firma, cédula y huella digital del pulgar derecho del Secretario de la Junta, quien además, dejará constancia en el acta de las enmiendas y correcciones si las hubiere.
- En el punto No. 9: al final colocará el sello de las elecciones de 1999.

Los representantes de los partidos políticos en la Junta , tendrán derecho a una copia del acta, si así lo solicitan. El miembro que rehuse firmar el acta (original y copias) no tendrá derecho a copia de la misma.

18

ESCRUTINIO GENERAL DE LEGISLADOR.

El escrutinio general para Legislador del circuito se iniciará tan pronto como concluya el escrutinio para Presidente y una vez se haya enviado el acta circuital con las respectivas actas de mesa a la Junta Nacional de Escrutinio.

19.

PROCLAMACION DE LEGISLADOR EN LOS CIRCUITOS UNINOMINALES.

La Junta, deberá sumar los votos consignados en cada acta a favor de los partidos políticos y candidatos correspondientes y proclamará como Legislador principal, al candidato que obtenga el mayor número de votos en el respectivo Circuito. La proclamación se hará a favor del candidato principal con sus respectivos suplentes. Los dos suplentes ahora son personales y corren la suerte del principal, en el orden de su postulación.

Si varios partidos postulan al mismo candidato, se sumarán a favor de éste el total de votos obtenidos en todos los partidos.

En ningún caso la Junta, se abstendrá de hacer la proclamación, sin perjuicio del recurso de nulidad que pueda anunciarse o interponerse.

20.

FORMA DE LLENAR EL ACTA CIRCUITAL DE PROCLAMACION DE LEGISLADOR.

La segunda acta circuital que debe elaborarse es la de Legislador, la que tendrá el No. 2, es de color amarillo y en ella deberá consignarse lo siguiente:

En el encabezado se identificará el Circuito, Corregimiento-Sede, Distrito y Provincia.

- En el punto No. 1, sobre la reunión de la Junta: nombres, apellidos, cédula y firma de los miembros designados por el Tribunal Electoral que se encuentren presentes a la hora de inicio de la reunión formal de la Junta.
- En el punto No. 2, fecha y hora de inicio de la reunión formal de la Junta.
- En el punto No. 3, fecha y hora en que terminó la reunión formal de la Junta.

- En el punto N°. 4, los totales correspondientes como aparecen en el siguiente ejemplo:

4. ESCRUTINIO (Totales)	EN NUMEROS	EN LETRAS
ACTAS ESCRUTADAS	-301-	-TRES-CERO-UNO-
PERSONAS QUE VOTARON	-75.395-	-SIETE-CINCO-TRES-NUEVE-CINCO-
VOTOS VALIDOS *	-70.159-	-SIETE-CERO-UNO-CINCO-NUEVE-
VOTOS EN BLANCO	-1.825-	-UNO-OCHO-DOS-CINCO-
VOTOS NULOS	-3.411-	-TRES-CUATRO-UNO-UNO-

* Se desglosa por partido en el punto 5.

- En el punto No. 5, para la elección de Legislador se anotará el total de votos válidos por partido, en números y en letras.
- En el punto No. 6, se anotará el total de votos válidos por candidato y alianzas.
- En el punto No. 7, incidencias: Se consignarán las incidencias que hubiesen ocurrido en el transcurso de la sesión de la Junta.

Las quejas, reclamaciones o protestas de los representantes de los partidos políticos podrán ser presentadas en hojas numeradas, lo cual se anotará en el acta, en el punto de incidencias. El original se remitirá al Tribunal Electoral con el acta de proclamación de Legislador y las copias serán autenticadas y devueltas al que las hubiere presentado.

- En el punto No. 8, se anotará la proclamación de Legislador con sus respectivos suplentes, los votos válidos obtenidos, en números y letras y el partido o alianza que lo postuló.
- En el punto No. 9, cierre de la Junta: número de cédula, nombres y apellidos, firma y huella digital del pulgar derecho de los miembros presentes al momento de concluir el escrutinio (Representantes de partidos políticos, el Presidente y el Vocal).
- En el punto No. 10, certificación del contenido del acta: nombres, apellidos, firma, cédula y huella digital del pulgar derecho del Secretario de la Junta, quien además, dejará constancia en el acta de las enmiendas y correcciones, si las hubiere.

Al final colocará el sello de las elecciones de 1999.

Los representantes de los partidos políticos en la Junta, tendrán derecho a una copia del acta, si así lo solicitan. El miembro que rehuse firmar el acta (original y copias) no tendrá derecho a copia de la misma.

21.

EMPATE ENTRE CANDIDATOS.

Si los candidatos más votados estuviesen empatados, así se hará constar en el acta y se proclamará el empate correspondiente (sin dirimirlo).

22.

ADJUDICACION DE SUPLENTE.

No hay adjudicación independiente de suplentes. Los suplentes son adjudicados con el respectivo principal que resulte proclamado, en el orden en que hayan sido postulados.

23.

CANTIDAD Y COPIAS DEL ACTA CIRCUITAL DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA Y DE LEGISLADOR.

Las actas se levantarán en cuatro ejemplares originales iguales de color celeste, (Presidente) y de color amarillo (Legislador) que firmarán los miembros de la Junta. Cada juego original tendrá cuatro copias para los representantes de los partidos políticos representados en la Junta Circuital y una para que sea fijada en la parte exterior de la sede de la Junta.

La copia en el exterior de la Junta no se puede retirar hasta después de 24 horas de haber sido fijada.

24.

ANEXOS DEL ACTA.

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar cualquier queja, incidencias o reclamos que tuvieren respecto al escrutinio de las Actas, en hojas numeradas que para tal efecto suministrará el Tribunal Electoral.

o; a falta de éstas, en cualquier papel. En el Acta original y en las copias, se señalará si hay anexos, qué partidos los presentan y de cuántas hojas constan.

25.

ENVIO DEL ACTA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA.

Los cuatro ejemplares originales del acta de Presidente y Vicepresidentes de la República, serán enviados de la siguiente forma:

Un ejemplar será entregado a la Junta Nacional de Escrutinio por conducto del Presidente de la Junta, adjuntándose todas las Actas de Mesas que hubieren sido escrutadas. Dos ejemplares los conservarán el Presidente y el Secretario (uno para cada uno). Otro ejemplar se entregará al Tribunal Electoral, por conducto del Coordinador de la Junta.

26.

ENVIO DEL ACTA DE LEGISLADOR.

Los cuatro ejemplares originales del acta de Legislador serán enviados de la siguiente forma:

Tres ejemplares los conservarán el Presidente, el Secretario y el Vocal (uno para cada uno). Otro ejemplar se entregará al Tribunal Electoral, por conducto del Coordinador de la Junta, adjuntándose todas las Actas de Mesas de votación que se hubiesen escrutado y los anexos.

27.

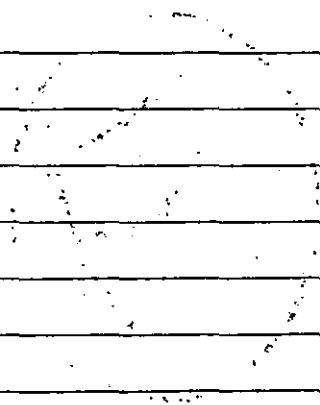
SANCIONES A LAS QUE ESTAN EXPUESTOS LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Se sancionará con pena de prisión de ocho meses a cuatro años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por dos a cinco años, a los funcionarios que se apropien, retengan, oculten o destruyan documentos electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección, y los que incurran en dolo o negligencia grave en el cumplimiento de su deber, durante el proceso electoral (**Artículo 335 del Código Electoral**).

COSAS QUE DEBO RECORDAR

(Faint, illegible text)

PREGUNTAS USUALES



ID #: _____
Country Panamá
Year 1999 Language Spanish
Copyright (~~FES~~/Other) Intended Audience (Adult/~~YA~~)
Election type Legislative / Executive
Material type Instructive Guide Booklet
Notes General principles by which votes
should be scrutinized by 26 Circuit
Scrutiny Boards.

